

Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2023, Pagadera en el 2024

Elaboración setiembre
2023



Contenido

Tabla de contenido

1. Presentación.....	2
2. Introducción	5
3. Antecedentes.....	7
<i>“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones</i>	<i>14</i>
4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) ...	15
5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL	25
6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2023 y pagadera en el 2024.....	34
7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL ...	38
8. Anexos.....	41

1. Presentación

Este Informe contiene la propuesta de la Dirección General de Fonatel (DGF) para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel para el Periodo Fiscal año calendario 2023, pagadera en el 2024. Tiene el propósito de proponer al Consejo de la SUTEL el porcentaje aplicable sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, el cual contribuirá al financiamiento de los proyectos específicos y a las obligaciones que se impongan para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley 8642.

Está dirigido a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, así como contribuyentes, instituciones interesadas y público en general.

El ARTÍCULO 39 del régimen del servicio universal costarricense establece lo relacionado al proceso de la Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel. Dicho artículo indica que los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. El mismo artículo indica que los proyectos específicos que se ejecutan desde la SUTEL representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades (inherentes al Estado) ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal (15 de marzo de cada año). El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad

que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Además, le corresponde a la SUTEL, elaborar y aprobar un plan anual de proyectos y programas con cargo a Fonatel, para la asignación de los recursos a partir de las metas, prioridades de política pública, los objetivos de acceso universal y servicio universal definidos en la ley, las iniciativas recibidas y lo que reglamentariamente se establezca. La aprobación del plan anual de proyectos y programas debe llevarse a cabo a más tardar al 30 de setiembre de cada año, como parte del proceso de la fijación de la contribución especial parafiscal. El Consejo de la Sutel, tal y como lo establece la ley, someterá a audiencia pública la fijación de la contribución especial parafiscal. El expediente incluye como parte de la justificación de los recursos financieros, el Plan de Proyectos y Programas del siguiente año. La convocatoria a la audiencia o consulta pública y la resolución final de la fijación de la contribución especial parafiscal, serán publicadas en el diario oficial La Gaceta

2. Introducción

El informe está organizado en las siguientes secciones:

- Antecedentes
- Informe de Situación de FONATEL
- Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2024-2027
- Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2023 y pagadera en el 2024.
- Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL
- Anexos.

La sección de **Antecedentes** desarrolla una contextualización de FONATEL de acuerdo con el ordenamiento jurídico y en el periodo de existencia del fondo. En el **Informe de Situación de FONATEL** se resume la composición de los recursos del Fondo, el comportamiento histórico de esos recursos y una proyección estimada de los mismos, considerando una serie de supuestos.

En la sección de **Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Proyectos y Programas 2024**, se presenta un resumen de la estructura y el contenido del Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, y una proyección de uso de recursos para el cumplimiento de dicho plan, que contempla su ejecución en el periodo 2024 a 2027. Asimismo, como anexo a este informe se incluye el informe completo del Plan de Proyectos y Programas 2024, el cual contiene la descripción de los proyectos y

programas en sus diferentes fases de desarrollo, la cronología propuesta y las estimaciones de presupuesto para su implementación.

La sección correspondiente a la **Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2023 y pagadera en el 2024**, se presenta el cálculo para determinar el porcentaje de fijación de acuerdo con artículo 19 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS), igualmente se utilizan las estimaciones de los recursos a percibir y los compromisos del fondo en una proyección multianual de asignación de recursos. Finalmente, se describe el proceso formal para la fijación de esta contribución en la última sección del documento: **Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL**.

3. Antecedentes.

3.1. Fundamento de Derecho

La Ley General de Telecomunicaciones (LGT) No. 8642, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 125 del 30 de junio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (LFMT), Ley No. 8660, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 156 del 13 de agosto de 2008, establecen el marco jurídico dentro del cual se deben tomar las acciones para hacer efectivo el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad establecidos en la ley, artículo 32 y lo dispuesto en el reglamento a la ley, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

El marco jurídico se completa con el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad a la Ley 8642, emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), publicado en el Alcance No. 47 a La Gaceta No. 42, del 28 de febrero de 2019.

Asimismo, es parte del marco normativo de FONATEL la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, reformada por la Ley 8660 ya citada, la cual, entre otros aspectos, establece que dentro de las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

“(...) b) Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”

También resulta de aplicación la Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 y su Reglamento, Decreto No. 33411, en la medida en que los proyectos de acceso y servicio universal serán adjudicados por medio de un concurso público que llevará a cabo la SUTEL; para los cuales deberá seguir el procedimiento establecido en la referida Ley de Contratación Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 36.b) de la LGT.

Con fundamento en este marco jurídico, se puede afirmar que uno de los principales objetivos planteados con la promulgación de la LGT fue asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones (artículo 2.b). Asimismo, dentro de los principios rectores de la LGT, expresamente se mencionan:

Universalidad: prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio (artículo 3.a).

Solidaridad: establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables (artículo 3.b)

Otros principios de la Ley como el de Transparencia, Neutralidad Tecnológica y Sostenibilidad ambiental, también rigen las acciones relacionadas con FONATEL. Además, aplican los principios que orientan la asignación de los recursos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, que se enuncian de la siguiente forma:

- a) Universalidad
- b) Solidaridad
- c) Transparencia
- d) Asignación eficiente de recursos
- e) No discriminación
- f) Innovación tecnológica

- g) Competencia efectiva
- h) Neutralidad Tecnológica
- i) Igualdad de oportunidades
- j) Beneficio del usuario

En este contexto, la LGT creó el FONATEL como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (artículo 34). Por su parte las fuentes de financiamiento del Fondo se encuentran detalladas en el artículo 38 de la LGT, en las que se encuentran:

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.
- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Expresamente la Ley señala que los recursos de FONATEL no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (artículo 38). La misma norma se repite en el artículo 9 del Reglamento.

La administración de FONATEL, las formas de asignación de los recursos, la ejecución de los fondos, las fuentes de financiamiento y los mecanismos de rendición de cuentas se

encuentran regulados en la misma LGT (artículos 35, 36, 37, 38 y 40). Más adelante en este informe se ofrece una descripción de estos aspectos.

3.2. Caracterización de FONATEL

El Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) es el instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el régimen de garantías fundamentales de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, (LGT) N° 8642, así como de las metas y prioridades que se definan en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) que publique el Poder Ejecutivo.

Lo anterior forma parte de las responsabilidades de la Dirección General de Fonatel, las cuales se describen en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), específicamente en el artículo 46, el cual señala:

“Artículo 46. Funciones de la Dirección General del Fondo Nacional de Telecomunicaciones. En materia de administración y control del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, son funciones de esta dirección general las siguientes:

- 1. Garantizar que los operadores y proveedores cumplan lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la ley y lo que reglamentariamente se establezca.*
- 2. Administrar los recursos de FONATEL.*
- 3. Establecer reglamentariamente los requisitos para que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.*
- 4. Acreditar las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados.*
- 5. Establecer los mecanismos de control interno para administrar los recursos de FONATEL.*

6. *Tener disponible la información sobre la operación y el funcionamiento de FONATEL, para la auditoría interna de la Autoridad Reguladora.*
7. *Administrar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de acceso y servicio universal que se impongan a los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
8. *Elaborar los estudios y preparar la propuesta como recomendación del Consejo para la fijación de la tarifa de la contribución especial parafiscal de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la ley.”*

De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de FONATEL, asume las responsabilidades que la Ley le confiere, específicamente a la administración de los recursos, los establecimientos de los mecanismos de control para la administración de dichos recursos, estos incluyen las diferentes fuentes de financiamiento del fondo y el apoyo técnico a la Administración Tributaria para la verificación de la exactitud de los montos recibidos por concepto de la contribución especial parafiscal, siendo la principal fuente de financiamiento para los proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley. Sin dejar de lado la responsabilidad de la administración y gestión de los proyectos específicos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley.

3.3. Objetivos de FONATEL

Los objetivos fundamentales del Régimen de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad definidos en el Artículo 32 de la LGT son los siguientes:

- i. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.

- ii. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- iii. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- iv. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

3.4. De la contribución especial Parafiscal

La Ley General de las Telecomunicaciones establece que la SUTEL deberá de fijar anualmente un porcentaje de contribución de los ingresos brutos de todos los operadores, para ello, en su artículo 39 la ley indica que:

ARTÍCULO 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel.

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

Asimismo, por su parte el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad (RAUSUS) establece lo siguiente:

“Artículo 17.- Contribución de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones

Tal y como lo disponen los artículos 38 inciso e) y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel por medio de la contribución parafiscal. Las condiciones sobre las cuales se deberá calcular y efectuar esta contribución, se detallan en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Fijación de la contribución parafiscal

Según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, la contribución parafiscal, será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. La fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el evento de que la Sutel, no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.”

*** Lo resaltado no es del original.*

4. Informe de situación del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

4.1. Recursos económicos del Fondo

De acuerdo con los Estados Financieros del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL al 31 de julio de 2023, el patrimonio total del Fideicomiso ascendía a la suma de ₡ 116 052 188 685 (ciento dieciséis mil cincuenta y dos millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco colones con 40/100). Al tipo de cambio de cierre contable del Fideicomiso para el mes de julio, el patrimonio equivale a US\$211 203 662,89 ¹ (doscientos once millones doscientos tres mil seiscientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América, con 89/100).

Este patrimonio del Fideicomiso está conformado por las diferentes fuentes de financiamiento del Fondo, establecidas en el artículo 38 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT):

- a) Los recursos provenientes del otorgamiento de las concesiones, cuando corresponda.
- b) Las transferencias y donaciones que instituciones públicas o privadas realicen a favor de Fonatel.
- c) Las multas y los intereses por mora que imponga la Sutel.
- d) Los recursos financieros que generen los recursos propios de Fonatel.

¹ El tipo de cambio utilizado corresponde a la referencia de cierre contable del Fideicomiso de la Gestión Financiera y de los Proyectos y Programas de Fonatel del Banco de Costa Rica al 31 de julio de 2023, por ₡ 548,81

- e) Una contribución especial parafiscal que recaerá sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, la cual será fijada, anualmente, por la Sutel de conformidad con el siguiente artículo.

Adicional a las diferentes fuentes de financiamiento señaladas en el párrafo anterior, el Fideicomiso también genera ingresos por rendimientos financieros, los cuales son invertidos en las mejores condiciones de bajo riesgo y alta liquidez, según lo establece el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 (LGT).

Se detalla el comportamiento de las diferentes fuentes de financiamiento que alimentan el Fondo en las siguientes subsecciones.

4.2. Ingresos por Concesiones de Espectro Radioeléctrico.

Para el presente año no se registran ingresos por concesiones de espectro radioeléctrico.

4.3. Ingresos por Contribución Especial Parafiscal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT, el pago de la Contribución Especial Parafiscal a la que están sujetos los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, se distribuye en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal año calendario que corresponda.

De acuerdo con los reportes suministrados por el Ministerio de Hacienda con corte al mes de julio 2023, la suma de los ingresos brutos reportados por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para el cálculo de la contribución especial parafiscal a Fonatel del período fiscal 2022 registró un crecimiento de un 6.53% con respecto al período anterior. A continuación, se muestra el detalle de ingresos reportados en los últimos 5 años:

Tabla 1: Ingresos reportados por los Operadores y Proveedores sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal.

PERÍODO FISCAL	INGRESOS BRUTOS
2018	₡945 050 427 272,00
2019	₡958 311 328 101,00
2020	₡932 900 845 291,00
2021	₡948 165 357 980,00
2022	₡1 010 055 356 377,00

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA SEGÚN INFORMES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
CON CORTE AL 31 DE JULIO 2022
*INCLUYE SÓLO LOS INGRESOS DE REGULADOS VIGENTES A LA FECHA DE CORTE.

Cabe resaltar que el dato de ingresos brutos de cada período fiscal podría variar según las rectificaciones de períodos reportados que realicen los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones en sus declaraciones.

De acuerdo con las declaraciones de ingresos del período fiscal 2022 recibidas hasta julio 2023, el monto a recaudar durante el presente año es de ₡15 156 483 857,90 (quince mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete colones 90/100) según la tarifa establecida en noviembre del año pasado (1,5%).

En la siguiente tabla se muestra el monto recaudado por concepto de Contribución Especial Parafiscal desde el período fiscal 2022:

**Tabla 2: Recaudación de la Contribución Especial Parafiscal
RECAUDACIÓN CEPF AÑO FISCAL 2012 A 2022***

PERÍODO FISCAL	Monto recaudado
2012	₡9 683 736 296,51
2013	₡10 333 222 877,28
2014	₡11 646 255 375,68
2015	₡12 463 421 797,35
2016	₡12 962 754 862,89
2017	₡13 771 526 610,44
2018	₡14 173 247 438,81
2019	₡14 366 415 934,00
2020	₡13 980 279 992,00
2021	₡13 884 002 850,00
2022*	₡7 109 485 337,00

FUENTE: DATOS GENERADOS DE LOS ARCHIVOS SUMINISTRADOS POR LA DGT DEL MH, ESTOS PUEDEN VARIAR DEBIDO A LAS RECTIFICACIONES QUE REALIZAN LOS REGULADOS A SUS DECLARACIONES.

*CORTE A JULIO 2023

Hasta el 31 de julio de 2023 se había recaudado un total de ₡7 109 485 337,00 (siete mil ciento nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos treinta y siete colones 00/100), que representa el 47% del total a pagar por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones para el presente año.

Al cierre de este informe, se encuentran pendientes por parte del Ministerio de Hacienda los traslados correspondientes a los meses de agosto a setiembre 2023.

4.4. Ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL

Los ingresos por multas e intereses impuestos por SUTEL son trasladados mensualmente al Fideicomiso. A julio de 2023, se ha trasladado al Patrimonio del Fondo una suma de ¢20.2 millones. A continuación, se muestran los ingresos por este concepto registrados en el Fideicomiso en los últimos 10 años.

Tabla 4: Multas impuestas por SUTEL e intereses

AÑO DE RECAUDACIÓN	MULTAS E INTERESES IMPUESTAS POR SUTEL
2013	¢74 486 520,00
2014	¢9 691 125,00
2015	¢202 252 393,00
2016	¢10 279 272,00
2017	¢12 725 441,59
2018	¢159 960 184,98
2019	¢223 343 011,80
2020	¢99 579 259,87
2021	¢73 922 388,04
2022	¢20 157 194,41
2023	¢87 349 088,94
FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO	
*(CORTE A JULIO 2023)	

Es importante señalar que el monto de este rubro es variable en el tiempo, difícil de estimar y está sujeto a las comprobaciones de transgresiones a la Ley General de Telecomunicaciones que le sean impuestas a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como cualquier otra multa impuesta por la SUTEL en la gestión de sus funciones.

4.5. Ingresos generados por los rendimientos financieros del Fideicomiso.

Para el mes de julio 2023, los ingresos acumulados en el presente año por concepto de rendimientos financieros ascendían a ¢ 3 766,7 millones estos intereses distribuidos en Cuentas Corrientes, fondos de inversión e instrumentos disponibles para la venta y fijos. Cabe aclarar que los rendimientos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que el monto final que se traslada al Patrimonio corresponde a la Utilidad del Período. La siguiente tabla muestra el detalle de ingresos por rendimientos financieros registrados en el Estado de Resultados del Fideicomiso:

Tabla 5: Ingresos generados por los rendimientos financieros.

AÑO	INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2013	¢4 507 493 926,00
2014	¢4 570 315 234,00
2015	¢5 189 914 951,00
2016	¢6 530 021 825,00
2017	¢8 183 252 489,94
2018	¢10 766 245 661,96
2019	¢12 840 181 567,50
2020	¢12 880 740 655,88
2021	¢10.461.001.289,75
2022	¢6.757.206.199,23
2023*	¢3 766 795 336,33

FUENTE: ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO*(CORTE A JULIO 2023)

4.6. Proyección de ingresos del Fondo por concepto de Contribución Especial Parafiscal para el período fiscal 2023.

Para la estimación de recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal del período fiscal 2024, se trabaja con los siguientes supuestos:

- Que se establezca el porcentaje mínimo (1.5%) de la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) para el período fiscal 2023.
- Que no se reporten rectificaciones en las declaraciones de ingresos reportados ante el Ministerio de Hacienda durante el año 2023, presentada por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público de períodos anteriores.
- Que se mantenga la misma cantidad de operadores activos durante el 2024.
- Los porcentajes variaciones en los ingresos se estiman de acuerdo con el crecimiento promedio de los ingresos reportados por los Operadores y Proveedores de servicios de Telecomunicaciones en los últimos 2 años, el cual alcanza promedio aproximado de 3,8%, más la proyección de crecimiento interanual para el sector Telecomunicaciones, según Informe Política Monetaria abril 2023, del Banco Central, la cual se estima en un 8,2%, por lo que se toma un promedio entre ambas variables para un estimar el crecimiento del sector en un 6%. No se considera el porcentaje de crecimiento del sector de Telecomunicaciones incluido en el libro de estadísticas del Sector correspondiente al periodo 2022, por cuanto el indicador utilizado corresponde a datos de variables estadísticas específicas, las cuales excluyen algunos servicios de telecomunicaciones que sí son considerados en la declaración de ingresos que los operadores presentan ante el MH. Por tanto, el porcentaje de crecimiento referenciado en el libro de estadísticas es muy diferente al generado presupuestariamente, el cual es la referencia utilizada para la proyección de crecimiento en las siguientes declaraciones de ingreso por concepto de contribución especial parafiscal.
- De acuerdo con los supuestos descritos, la recaudación por concepto de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL (CEPF) del periodo 2023 y pagadero durante el 2024, se estima en ¢15.834.890.335,76 (quince mil

ochenta y cuatro millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y cinco
76/100):

Tabla 6: Estimación de ingresos por Contribución Especial Parafiscal periodo fiscal 2023 pagadero en el 2024

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTIMACIÓN DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL PERÍODO FISCAL 2023 PAGADERO EN 2024		
COLONES		
REFERENCIAS	VARIABLES	MONTOS
		Ingresos Brutos Operadores
A	Ingresos brutos declarados ante el Ministerio de Hacienda el 15 de marzo del 2023 por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones correspondientes al período fiscal 2022	₡1.010.055.356.377,00
B	Proyección de Crecimiento interanual para el sector Telecomunicaciones, según Informe Política Monetaria abril 2023, del Banco Central.	8,2%
C	Crecimiento promedio de la declaración de ingresos presentada por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, para los periodos 2021-2022.	3,8%
D	Promedio de crecimiento entre las variables ByC	6,0%
E	Ingresos estimados que se reportarían al MH, para el período de declaración 2023 y pagadero en 2024	₡1.070.860.688.830,90
E	% recaudación de Contribución Especial Parafiscal 2024	1,50%
G	Contribución Especial Parafiscal estimada por recaudar en el año 2024 (1,5% sobre ingresos reportados)	₡16.062.910.332,46

H	Monto estimado a trasladar por Hacienda a SUTEL en enero 2023 correspondiente a la recaudación realizada en diciembre 2022	₡3.787.707.586,41
I	Monto estimado a trasladar por Hacienda a SUTEL correspondiente a la recaudación de enero 2024 a noviembre 2024	₡12.047.182.749,35
J	Ingresos totales por Contribución especial parafiscal durante el 2024	₡15.834.890.335,76

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

4.7. Estimación de ingresos del Fideicomiso entre el 2023-2027

Como complemento a la estimación de ingresos esperados por concepto de Contribución Especial Parafiscal, y a la información histórica de los recursos mantenidos en el Fideicomiso, que ya ha sido comentada en los puntos anterior de este informe, la Dirección General de FONATEL ha realizado una estimación de los ingresos futuros, tomando como base el cálculo estimado de ingreso por concepto CEPF del cuadro anterior para el 2023, más algunos supuestos adicionales:

1. Los rendimientos financieros que obtenga el fideicomiso, estará sujeto a las condiciones de mercado financiero en el momento y al plazo de las inversiones, así como a la proyección de uso de recursos por concepto de proyectos y a la política de inversiones prevista para los próximos.
2. Sobre las licitaciones de espectro no se tiene una certeza probable de cuándo se estaría generando el siguiente ingreso y tampoco se cuenta con un monto estimado,

por lo que en esta estimación de ingresos no se consideran recursos adicionales por concepto de Licitaciones de Espectro.

Tal como se indicó anteriormente, los ingresos financieros se registran en el Estado de Resultados del Fideicomiso, por lo que en el Patrimonio se traslada únicamente la Utilidad neta del Período. Para este ejercicio se utiliza un flujo de caja estimado

Tabla 7: Estimación de ingresos anuales del Fideicomiso 2024-2027

<u>Montos líquidos</u>	<u>2024</u>	<u>2025</u>	<u>2026</u>	<u>2027</u>	<u>Estimación Total</u>
(+) Cuentas corrientes	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
(+) inversiones a la Vista (safis)	\$ 36.354.633,88	\$ 110.915.397,68	\$ 30.144.092,98	\$ -46.865.977,13	\$ 130.548.147,41
(=) Total montos líquidos	\$ 36.354.633,88	\$ 110.915.397,68	\$ 30.144.092,98	\$ -46.865.977,13	\$ 130.548.147,41
					\$ -
(+) Vencimientos títulos & CDPS	\$ 111.627.284,01	\$ 13.388.123,05	\$ 5.114.935,26	\$ -	\$ 130.130.342,31
(+) Vencimiento de cupones y CDPS	\$ 5.309.836,49	\$ 995.708,83	\$ 137.068,30	\$ -	\$ 6.442.613,62
(+) Contribución especial Parafiscal	\$ 24.802.302,28	\$ 24.080.567,85	\$ 23.598.520,76	\$ 23.357.035,95	\$ 95.838.426,83
(+) Multas e intereses	\$ 244.966,92	\$ 231.671,49	\$ 223.972,79	\$ 218.543,19	\$ 919.154,39
(+) Recuperación Co-Pagos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(+) Licitación espectro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
(=) Total de ingresos proyectados	\$ 141.984.389,69	\$ 38.696.071,22	\$ 29.074.497,11	\$ 23.575.579,14	\$ 233.330.537,16
Total de disponibilidades	\$ 178.339.023,57	\$ 149.611.468,90	\$ 59.218.590,09	\$ 23.290.397,99	\$ 363.878.684,57

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL, de acuerdo con información del Banco de Costa Rica FIDOP-2023-9-1536

5. Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL

En cumplimiento con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, en el cual señala:

“...La Sutel publicará, anualmente, un listado de los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad por desarrollar con cargo a Fonatel. El anuncio especificará, para cada proyecto, las localidades beneficiadas, la calidad mínima del servicio requerido, el régimen aplicable

de tarifas, el período asignado, la subvención máxima, la fecha estimada de iniciación del servicio, el plazo de ejecución del proyecto y cualquier otra condición necesaria que se requiera en el cartel.”

De acuerdo con lo anterior y al marco de acción del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la SUTEL, mediante la Dirección General de FONATEL han desarrollado el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL 2024-2027, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 002-048-2023 del 16 de agosto de 2023, mismo que se incluye en el Anexo 1 de este Informe. En este Plan de Proyectos y Programas se detalla los programas que se encuentran en diferentes fases de desarrollo y las propuestas para el siguiente año, así como una mención del avance en cada uno de los programas y proyectos, fechas estimadas y sus compromisos económicos, así como el aporte que se espera que estos hagan para la reducción de la brecha digital.

5.1. Proyección de uso de recursos para la implementación del Plan de Programas y Proyectos

El Plan Anual de Programas y Proyectos es el instrumento que comunica, organiza y permite monitorear y evaluar el portafolio de programas y proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad durante su ciclo de vida. La naturaleza permanente y dinámica del Fondo en cuanto a su financiamiento, la recepción de iniciativas y la asignación de sus recursos, hacen necesario gestionar los proyectos y programas con cargo a éste dentro de un flujo de trabajo o proceso continuo, de manera que desde su creación en el 2012 ha venido actualizándose constantemente. Con los programas planteados, se han construido modelos que pretenden atender las diferentes dimensiones de la brecha digital, de acceso, asequibilidad, uso productivo y seguro, con proyectos de oferta, demanda y fomento y desarrollo.

Al respecto es importante considerar lo siguiente:

Los proyectos del FONATEL no finalizan con el término del PNDT, tienen horizontes temporales que superan la vigencia de este instrumento de planificación sectorial, lo que conlleva que se planifiquen acciones para el mantenimiento operativo y financiero a pesar de no estar reflejados en una meta de política pública.

La inversión correspondiente a la gestión, mantenimiento y sostenibilidad operativa y financiera de los proyectos y programas del FONATEL para el ejercicio 2024, se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 8: Estimación de uso de recursos del Plan Anual de Proyectos y Programas de FONATEL 2024-2027

PROGRAMA	PROYECTO	METAS PNDT	PRESUPUESTO 2024-	PRESUPUESTO
		2022-2027	2027	2024
ASOCIADAS				
1: COMUNIDADES CONECTADAS	1: Extensión del acceso a servicios de telecomunicaciones en áreas de baja rentabilidad económica (cobertura de nuevas áreas y mantenimiento de subsidios)	4	\$42 732 630,01	\$6 732 747,84
	2: Extensión del acceso a servicios de telecomunicaciones en Territorios Indígenas (cobertura de nuevas áreas y mantenimiento de subsidios)	3	\$ 22 044 850,90	\$4 073 948,24

	3. Provisión de servicios de telecomunicaciones a los CPSP (provisión en nuevos CPSP y mantenimiento de subsidios)	6	\$4 967 166,65	\$1 422 272,22
2: HOGARES CONECTADOS	1: Mantenimiento de subsidios a hogares beneficiados.	Sin meta	\$37 584 918,83	\$19 812 874,84
	2: Subsidio para acceso a Internet – hogares con estudiantes MEP (incorporación de nuevos hogares y mantenimiento de subsidios).	7	\$27 999 058,74	\$4 288 000,00
3: CENTROS PÚBLICOS EQUIPADOS	3. Compra y distribución de dispositivos para CENCINAI	18	\$ 8 394 394,71	ND
	3: Compra y distribución de dispositivos para CONAPDIS	19	\$ 4 600 000	ND
	3. Compra y distribución de dispositivos para CENAREC	20	\$ 535 000,00	ND
	4. Compra y distribución de dispositivos para CECI	21	\$ 2 362 000,00	ND
4: ESPACIOS PÚBLICOS CONECTADOS	1: Mantenimiento de subsidio	Sin meta	\$42 885 570,91	\$9 184 814,78

5: PROYECTO RED EDUCATIVA DEL BICENTENARIO	Proyecto 1: Red Educativa del Bicentenario (incorporación de nuevos centros educativos a REB), continuidad y mantenimiento de Centros educativos atendidos en el marco del PNDT 2015-2021	5	\$48 228 932,79	\$14 208 861,98
	Proyecto 2: Red Educativa del Bicentenario (Incorporación de nuevos centros educativos	5	\$100 772 000,81	ND
TOTAL			\$343 106 524,33	\$59 723 519,90

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL a partir de la proyección de ejecución de los programas en ejecución del Fideicomiso del Banco de Costa Rica y la actualización del flujo caja con corte a agosto 2023 remitido por el BCR mediante **FIDOP-2023-9-1536**. Nota: Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis. La estimación incluida para la meta 18 corresponde a la firma del plan de acción reciente en julio del 2023, no obstante, el monto podría estar sujeto a variación de acuerdo con el resultado final del proceso de concurso y el monto adjudicado. Se incluye la estimación para periodos posteriores al 2024 de las metas 5, 6, 7 y del 19 al 21, sin embargo, aún no hay plan de acción firmado para las mismas.

De acuerdo con la tabla anterior se muestra una estimación de uso de recursos según cada programa proyectado hasta el año 2027:

Tabla 9: Estimación de uso de recursos de los programas detallado por año (2024-2027)
En dólares

Programa	2024	2025	2026	2027	TOTAL GENERAL
Programa 1	12.228.968,30	13.289.831,50	24.605.481,46	19.620.366,28	69.744.647,55
Programa 2	24.100.874,84	21.025.234,51	14.488.752,48	5.969.115,75	65.583.977,57
Programa 3		15.891.394,71			15.891.394,71
Programa 4	9.184.814,78	13.989.538,92	13.539.873,14	6.171.344,07	42.885.570,91
Programa 5	14.208.861,98	68.855.969,20	37.420.159,52	28.515.942,90	149.000.933,59
Total general	59.723.519,90	133.051.968,83	90.054.266,60	60.276.769,00	343.106.524,33

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis. Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2024 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 026-058-2023 del 28 de setiembre de 2023 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 027-058-2023 del 28 de setiembre de 2023.

5.2. Estimación de costos de gestión del Fideicomiso.

El principal objetivo del Fideicomiso es velar por la disponibilidad de recursos para dar cumplimiento al Plan de Proyectos y Programas que formule la SUTEL mediante la Dirección General de FONATEL; no obstante, como cualquier otro fideicomiso o proyecto, este tiene compromisos de gestión que deben cubrirse con los recursos del Fondo, es por esta razón que se estimaron los costos de gestión del fideicomiso, adicional a la proyección de uso de recursos para cumplimiento del Plan de Proyectos y Programas para los años 2024 a 2027, según algunos supuestos:

1. Costo de unidades de gestión basado en contratos vigentes.
2. Honorarios del Fideicomiso
3. Contrataciones sobre la gestión del fideicomiso.
4. Costo de la Dirección General de Fonatel basado en la cantidad de funcionarios actuales.

Tabla 10: Estimación de costos del Fideicomiso por año (2023-2027)

Detalle	En Dólares				TOTAL GENERAL
	2024	2025	2026	2027	
Gestión del Fideicomiso	7.245.138,74	6.474.044,77	6.381.810,22	6.312.498,58	26.413.492,31
Auditoria externa	7.529,13	8.073,16	7.770,98	7.524,94	30.898,21
Comisiones Sinpe	1.680,00				1.680,00
Costo DGF	1.563.147,22	1.459.625,93	1.395.519,02	1.347.549,86	5.765.842,04
Dietas	10.800,00				10.800,00
Especies fiscales nuevas contrataciones	154.371,31				154.371,31
Facturación Electronica	200,00				200,00
Honorarios de fiducia	694.262,23	650.080,77	622.255,32	601.158,87	2.567.757,19
Levantamiento de procesos	190.000,00				190.000,00
Profesional Comunicaciones	24.883,95				24.883,95

Honorarios Unidad de Gestión 1	1.796.258,94	1.796.258,94	1.796.258,94	1.796.258,94	7.185.035,76
Honorarios Unidad de Gestión 2	1.081.350,00	1.081.350,00	1.081.350,00	1.081.350,00	4.325.400,00
Honorarios Unidad de Gestión 3	1.478.655,96	1.478.655,96	1.478.655,96	1.478.655,96	5.914.623,84
Seguros equipos del PHC	242.000,00				242.000,00

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Las proyecciones de ejecución de recursos del flujo de caja son actualizadas de acuerdo con el avance real de los proyectos y programas, por lo que está en constante actualización. Además, debido a que tanto los recursos disponibles a la fecha de corte, como los ingresos y egresos proyectados se encuentran en dólares y colones, los datos son muy sensibles a cualquier variación en el tipo de cambio que se utilice para su presentación y análisis.

Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2024 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 026-058-2023 del 28 de setiembre de 2023 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 027-058-2023 del 28 de setiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, tomando en cuenta la estimación de las disponibilidades del fondo, así como los compromisos en gestión de proyectos y la gestión administrativa del fideicomiso, en la siguiente tabla se resumen que el fondo puede hacer frente a sus obligaciones para el período 2024:

Tabla 11: Resumen de la proyección de las disponibilidades del Fondo
En dólares

	<u>2024</u>	<u>2025</u>	<u>2026</u>	<u>2027</u>
<u>Total de disponibilidades</u>	\$ <u>178.339.023,58</u>	\$ <u>149.611.468,89</u>	\$ <u>59.218.590,09</u>	\$ <u>-23.290.397,99</u>
<u>Total de Erogaciones</u>	<u>\$66.968.658,64</u>	<u>\$139.526.013,60</u>	<u>\$96.436.076,82</u>	<u>\$66.589.267,57</u>
<u>Disponibile al final del periodo</u>	<u>\$111.370.364,94</u>	<u>\$10.085.455,29</u>	<u>\$37.217.486,73</u>	<u>\$89.879.665,56</u>

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

Los supuestos del Flujo de Caja están basados en el presupuesto ordinario 2024 del Fideicomiso aprobado mediante acuerdo 026-058-2023 del 28 de setiembre de 2023 y el Plan Anual de Proyectos y Programas aprobado mediante acuerdo 027-058-2023 del 28 de setiembre de 2023.

6. Propuesta de Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL correspondiente al Periodo Fiscal 2023 y pagadera en el 2024.

La fijación de la contribución parafiscal se encuentra regulada en el artículo 39 de la LGT. Según esta norma legal, la tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo:

“[...] La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. [...]”.

La fijación debe realizarse en un porcentaje dentro del rango del 1.5% al 3%, establecido por Ley. Se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Particularmente, señala:

“La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos devengados obtenidos en el periodo fiscal de los contribuyentes, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público contribuirán a Fonatel, por medio de una contribución parafiscal que fijará la Sutel dentro de una banda de un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%), de los ingresos devengados. Esa contribución se determinará una vez que:

- a) Se fijen las metas y los costos estimados de los programas y proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Proyectos y Programas acorde con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Se tomará en consideración la estimación de las subvenciones máximas para la asignación de los recursos, según corresponda y los plazos definidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.*
- b) Se determinen los ingresos estimados para este mismo periodo, contabilizando los recursos provenientes de los incisos a), b), c), y d) del artículo 16 del presente reglamento.*
- c) Se presupuesten los costos anuales de administración y control de Fonatel, que serán cubiertos con los recursos de ese Fondo, para lo cual no destinará una suma mayor al uno por ciento (1%) del total de los recursos.*
- d) Asimismo, se tomará en consideración los indicadores de solvencia del fondo de los últimos seis meses.*

La diferencia entre el presupuesto determinado en el inciso a) y los ingresos estimados en el inciso b), así como los indicadores del inciso d), determinará el porcentaje de la contribución parafiscal dentro de la banda señalada en el segundo párrafo de este artículo.

Lo anterior conforme al principio de asignación eficiente de los recursos, a la obligación de la Sutel de asignar los recursos de Fonatel íntegramente cada año y al objetivo de la Ley General de Telecomunicaciones, de asegurar precios asequibles a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de los servicios de telecomunicaciones no sea financieramente rentable; a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a servicios de telecomunicaciones y a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos (2) meses y quince (15) días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

Esta contribución, deberá ser pagada y declarada en los plazos y condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en los procedimientos vigentes que determine la Administración Tributaria, y además estarán sujetos a los requisitos, procedimientos y sanciones contempladas en el Título V Régimen sancionatorio de la Ley General de Telecomunicaciones y el Libro segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La declaración jurada de ingresos se hará a través de los formatos y procedimientos establecidos por la Administración Tributaria. Esta declaración, debe hacerse desglosando cada servicio prestado por el contribuyente, así como el monto correspondiente.”

6.1. Recomendación técnica.

Finalmente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; para el financiamiento de los objetivos de ley (art 32) y promover la equidad e igualdad de oportunidades, promover los servicios, dotar a las instituciones y en general reducir la brecha digital por medio de la propuesta de los proyectos específicos establecidos en el plan anual de proyectos y programas 2024, mismo que refleja el compromiso de los recursos del Fondo para cumplir con estos objetivos.

De acuerdo con lo analizado en este informe, se estima que los ingresos para el periodo 2024 alcancen los USD\$ 141 millones, sin considerar ingresos extraordinarios como una Licitación de Espectro. Por su parte, los compromisos proyectados para el 2024 son de USD\$ 66 millones, lo que se evidencia, que el fondo cuenta con los recursos suficientes para hacerle frente a sus obligaciones.

El patrimonio del fondo, indicado en los Estados Financieros que se adjunta con corte al 31 de julio de 2023 es de ₡ 116 052 188 685, equivalente a USD \$ 211.2 millones.

El total de costo proyectado para administración y control del Fondo en SUTEL para el 2024 es de \$1.5 millones, lo que representa el 0.71% del total de recursos del Fonatel.

Debido a lo expuesto, a la demostración de la estabilidad de los recursos existentes y la continuidad de otros ingresos; se concluye que el fondo posee la capacidad de hacer frente con el patrimonio y los ingresos recurrentes estimados a los compromisos; por tanto se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL **se fije en el 1.5%** sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Además, se solicita que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el presente informe, considere continuar el proceso de fijación para el periodo fiscal año calendario 2023 y convocar a audiencia pública.

7. Proceso de Fijación y Pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL

El procedimiento para la fijación incluye una audiencia para dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. La base jurídica para este trámite se encuentra en el artículo 73.h de la Ley de la ARESEP, Ley No. 7593, según la cual es función del Consejo de la SUTEL:

*“h) Convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y **contribuciones**.”* (el destacado no es del original).

Por su parte, el artículo 36 de la Ley de la ARESEP regula este tipo de audiencias. Señala que todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación. En dicha audiencia el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes. La convocatoria a la audiencia debe publicarse en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

El proceso de declaración y pago de la Contribución Especial Parafiscal se encuentra descrito en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, en la que textualmente señala:

“Artículo 39.- Contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel

Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley, recibirán el soporte financiero de la contribución de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Esta contribución parafiscal se justifica en el beneficio individualizable que para los operadores y proveedores citados representa la maximización del uso de las redes de telecomunicaciones y el incremento de los usuarios de servicios de comunicaciones impulsados por la ejecución de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad. Estos proyectos representan actividades inherentes al Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

La administración tributaria de esta contribución especial parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los contribuyentes de esta contribución son los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.

La contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.

La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. *Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley.*

En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la Sutel y girarlos a Fonatel dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a dicha cuenta. La recaudación de esta contribución parafiscal no tendrá un destino ajeno a la financiación de los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad que se ejecuten con cargo a Fonatel, que constituyen la razón de ser de esta contribución parafiscal.

En vista de que para la fijación de esta Contribución Especial Parafiscal de Fonatel se debe seguir el proceso de audiencia pública establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, y que dicha fijación debe quedar en firme antes del 30 de noviembre de 2023, se recomienda iniciar los trámites para dicha audiencia, a más tardar la tercera semana de octubre.

8. Anexos

1. Plan de Proyectos y Programas de FONATEL 2024, según acuerdo del Consejo 027-058-2023.
2. Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio 2023.

Elaborado: Yessenia Gutiérrez Quirós, Profesional en Administración y Control Dirección General de FONATEL

Revisado: Paola Bermúdez Quesada, Jefe Dirección General de FONATEL

Aprobado: Adrián Mazón Villegas, Director General de FONATEL